

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00420, informando que el ejecutante allegó las diligencias de notificación de los demandados, los cuales allegaron memorial con una solicitud y el actor pidió seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00420 00

Villavicencio, quine (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diego Fernando Arbeláez Torres contra Jhon Edwin Chiquillo y otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el ejecutante **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES** allegó las diligencias de notificación de los demandados **JHON EDUWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales una vez revisadas se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que en el mensaje de notificación no se advirtió que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación comienza a correr el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, además, no se prestó juramento acerca de que los correos a los cuales se envió la notificación sean los utilizados por las personas por notificar, la forma como se obtuvieron ni se allegó las evidencias al respecto.

No obstante, los ejecutados **JHON EDWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, allegaron correo electrónico el 2 de diciembre de 2022, mediante el cual reconocen la deuda con el demandante, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a los antes nombrados.

En consecuencia, se advierte a los ejecutados que, a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de la presente providencia, comienza a contar el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o los diez (10) días para proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, se deniega la petición elevada por el ejecutante en el sentido de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Igualmente, habrá de denegarse la petición elevada por los ejecutados en el sentido de conceder un plazo para pagar la obligación en cuotas mensuales, como quiera que esa es potestad de las partes, por cuanto al Despacho concierne el trámite del proceso acorde con las normas legales que lo rigen.

Finalmente, se incorpora a las diligencias, la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, y se dispone poner en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **JHON EDWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a los ejecutados **JHON EDWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, que, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante anotación en estado, comienza a contar el término de cinco (5) días para el pago de la obligación o los diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DENEGAR la petición elevada por el demandante en el sentido de dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo considerado.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de los ejecutados en el sentido de concederles plazo para el pago de la obligación en cuotas mensuales, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: INCOPORAR y PONER en conocimiento de las partes la información remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito del San José del Guaviare para lo de su competencia.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de fecha 16 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d318b9c32acfe6600a8151c23e9b8def1f5c1f8711531448af550b64d53708**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>